

Expediente Núm. 245/2012
Dictamen Núm. 268/2012

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente acuerdo:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de de 17 de septiembre 2012, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Segunda Modificación del Decreto 6/2004, de 22 de enero, por el que se regula el Régimen de Jornada, Horario, Permisos, Licencias y Vacaciones del Personal de la Administración del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo que establece los presupuestos normativos de la regulación que aborda, que no son otros que la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el Año 2012, a cuyo tenor “la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en

cómputo anual (...). Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria". El preámbulo resalta el carácter básico de la disposición anterior y refiere su ámbito de aplicación.

Expuestos estos presupuestos normativos, se deja constancia expresa de la necesidad de modificar el Decreto 6/2004, de 22 de enero, por el que se regula el Régimen de Jornada, Horario, Permisos, Licencias y Vacaciones del Personal de la Administración del Principado de Asturias, según redacción dada al mismo por el Decreto 36/2006, de 19 de abril, para proceder a "la adecuación del ordenamiento jurídico autonómico a las disposiciones legales básicas vigentes" y regular "los aspectos que afectan al régimen de jornada de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma, entre los cuales se encuentra la reordenación del horario de trabajo tanto en su parte fija como variable".

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por un artículo único y una disposición final única.

El artículo único, titulado "Modificación del Decreto 6/2004, de 22 de enero, por el que se regula el régimen de jornada, horario, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Administración del Principado de Asturias", incorpora en tres apartados diferentes la modificación proyectada sobre el régimen actualmente vigente.

El apartado uno da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 2, "Jornada y horarios generales", del Decreto 6/2004, de 22 de enero. La modificación supone adecuar "la jornada semanal ordinaria de trabajo" -que en la redacción originaria del Decreto 6/2004, de 22 de enero, quedó establecida para el personal de la Administración del Principado de Asturias en "35 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal"- a las "treinta y siete horas y media semanales" que, como mínimo, se imponen como jornada general de trabajo para el conjunto del personal del Sector Público por la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el Año 2012. El aumento en dos horas y media de la

jornada semanal ordinaria va acompañada, al permanecer invariable la parte fija del horario, de una modificación puntual en la parte variable del horario, que pasa de ser de 10 horas a 12 horas y 30 minutos.

El apartado dos da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3, "Régimen de dedicación especial", del Decreto 6/2004, de 22 de enero. La reforma proyectada opera en el sentido de aumentar la jornada de trabajo semanal para el personal que "desempeñe puestos de trabajo configurados como de dedicación especial (complemento específico B o C)", que pasaría de las 37 horas y 30 minutos semanales a 40 horas semanales. El incremento en dos horas y media de la jornada semanal para este tipo de personal va acompañada de las oportunas adecuaciones en orden al número máximo de horas de posible cumplimiento en horario de mañana.

Por último, el apartado tres da nueva redacción al artículo 5, "Días festivos", del Decreto 6/2004, de 22 de enero. La que se propone no es sino reflejo de los cambios que, en la proporcionalidad a efectos del cómputo de los días festivos coincidentes con días de lunes a viernes, se derivan de la elevación en cómputo semanal de la jornada de trabajo para la totalidad del personal, diferenciando el caso del personal sujeto a la denominada "jornada semanal ordinaria" de aquel al que le es de aplicación el "régimen de dedicación especial".

La disposición final única establece la entrada en vigor del Decreto proyectado en el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Contenido del expediente

El expediente se inicia con un escrito del Director General de la Función Pública de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de fecha 29 de junio de 2012, dirigido a la Secretaría General Técnica de la misma Consejería, al que se adjunta una propuesta de "Decreto (...) de segunda modificación del Decreto 6/2004, de 22 enero, por el que se regula el régimen de jornada, horario, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Administración del Principado

de Asturias". Acompañan a esta propuesta un informe justificativo de la necesidad de la norma y una tabla de vigencias, así como diversos antecedentes de la propuesta, entre los que figura un "Cuestionario para la valoración de propuestas normativas" debidamente cumplimentado.

Figura en el expediente remitido una copia del Boletín Oficial del Principado de Asturias de 3 de julio de 2012, en el que se inserta una Resolución de fecha 29 de junio de 2012, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se dictan instrucciones para la aplicación provisional de las disposiciones legales básicas en materia de jornada de trabajo de los empleados del sector público.

Por Resolución de la titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público (en adelante Consejería instructora), de 2 de julio de 2012, se da inicio al procedimiento de elaboración de la segunda modificación del Decreto 6/2004, de 22 enero, por el que se regula el Régimen de Jornada, Horario, Permisos, Licencias y Vacaciones del Personal de la Administración del Principado de Asturias, al objeto de adaptarlo a lo establecido en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el Año 2012.

Tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, una nueva Resolución de 19 de julio de 2012, de la titular de la Consejería instructora, dispuso "ampliar el objeto del procedimiento iniciado de segunda modificación del Decreto 6/2004", pues, al tratarse de una "norma que regula con carácter básico el régimen de permisos, vacaciones e incapacidad temporal, aspectos todos ellos de extraordinaria relevancia en el ámbito del empleo público, se requiere la armonización de nuestro ordenamiento respecto de las disposiciones legales básicas que resultan de aplicación".

El proyecto de Decreto objeto del presente dictamen es informado favorablemente en la reunión de la Comisión Superior de Personal celebrada el día 7 de agosto de 2012.

Con fecha 16 de agosto de 2012, el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo de la Consejería instructora dirige un escrito a la Dirección General de la Función Pública en el que interesa la incorporación al procedimiento de la correspondiente memoria económica. El requerimiento es atendido por el titular de la referida Dirección General el mismo día 16 de agosto. La memoria, con cita de su fundamento legal -artículos 33 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 38.1 y 2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio-, recuerda que, a tenor de lo establecido en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el Año 2012, las modificaciones de jornada derivadas de lo allí dispuesto “no supondrán incremento retributivo alguno”, e indica que, “a mayor abundamiento, tal y como viene recogido en el Plan Económico-Financiero de reequilibrio del Principado de Asturias 2012-2014, presentado por el Gobierno del Principado de Asturias con el fin de cumplir los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria, se estima que esta medida producirá un ahorro en el capítulo 1 -gastos de personal- del Presupuesto, que se derivaría principalmente de una previsible disminución en el nombramiento de personal interino o en la reducción de sustituciones necesarias para mantener las plantillas, sin perjuicio de otras vías de ahorro, como la reducción de horas extraordinarias fuera de la jornada normal de trabajo./ El propio Plan Económico-Financiero realiza una estimación del importe máximo del ahorro que se deriva de esta medida, cuantificado en 3 millones de euros en 2012 y 5 millones adicionales en 2013 (por aplicar la ampliación de jornada durante un año completo)”.

Mediante oficio de 17 de agosto de 2012, el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo remite la memoria mencionada, junto con el proyecto de Decreto, a la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, requiriendo el informe previsto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario. El día 31 de agosto de 2012, una Analista

Presupuestaria, con el visto bueno del Director General de Presupuestos y Sector Público, informa "favorablemente, sin perjuicio de otras valoraciones técnico-jurídicas que excedan el objeto del presente informe", el proyecto remitido.

Con fecha 21 de agosto de 2012, la titular de la Consejería instructora dicta Resolución por la que se acuerda "dar audiencia a las organizaciones sindicales que representen a funcionarios afectados por el ámbito de aplicación del Decreto 6/2004" por un plazo de diez días, a la vez que dispone "abreviar el trámite de observaciones de las restantes Consejerías a 4 días".

Consta en la documentación remitida una certificación, de fecha 27 de agosto de 2012, de la Secretaria de la Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias, con el visto bueno del Presidente, conforme a la cual la indicada Mesa, en sesión celebrada el 20 de agosto de 2012, con asistencia de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CEMSATSE y SAIF, examinó, "en cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (...), la propuesta de Decreto (...) de segunda modificación del Decreto 6/2004, de 22 enero, por el que se regula el régimen de jornada, horario, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Administración del Principado de Asturias", sin alcanzar acuerdo alguno sobre la misma, "siendo solicitado por las organizaciones sindicales que dicho punto fuese llevado a la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma a celebrar el día 23 de agosto de 2012 para ser tratado conjuntamente con la propuesta de Acuerdo por el que se identifican aquellos preceptos reguladores de la jornada de trabajo que han quedado suspendidos en el V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias y se modifica la regulación sobre jornada", como así fue acordado".

Consta en el expediente que la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma, según certifica el día 27 de agosto de 2012 su Secretaria, con el visto bueno del Presidente, celebró reuniones los días 23 y 24 de agosto de 2012, con asistencia de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CEMSATSE, SAIF y CSIF, en las que se abordó, "en cumplimiento de lo previsto en la Ley

7/2007, de 12 de abril, del Estatuto”, el examen de la “propuesta de Decreto” de segunda modificación del Decreto 6/2004, de 22 enero.

El día 24 de agosto de 2012, según certifica el 27 de agosto de 2012 la Jefa de Sección de Mesa de Negociación I, la Junta de Personal Funcionario de la Administración del Principado de Asturias, “en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40.1, apartado d), de la Ley 7/2007”, es informada y oída en relación con la propuesta de Decreto objeto del presente dictamen.

Con fecha 31 de agosto de 2012, la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora remite el proyecto de Decreto a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias al objeto de que formulen las observaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de cuatro días, a cuyo efecto adjunta el texto de la reforma propuesta. Dentro de este trámite, el 5 de septiembre de 2012, la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia traslada a la Consejería instructora las observaciones realizadas por el Secretariado del Gobierno.

El expediente se completa con el texto de la propuesta que se pretende someter al Consejo de Gobierno, a la que se acompaña un informe de fecha 10 de septiembre de 2012, suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

El proyecto es examinado por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos y Secretarías Generales Técnicas en la reunión celebrada el día 11 de septiembre de 2012, según consta en la certificación expedida en esa misma fecha por la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Secretaria de la citada Comisión, en la que se indica que el proyecto de Decreto ha sido informado favorablemente y que “se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 17 de septiembre de 2012, registrado de entrada el día 20 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Segunda Modificación del Decreto 6/2004, de 22 de enero, por el que se regula el Régimen de Jornada, Horario, Permisos, Licencias y Vacaciones del Personal de la Administración del Principado de Asturias, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto 6/2004, de 22 de enero, por el que se regula el régimen de jornada, horario, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Administración del Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, establece que, “Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles”. En la orden de remisión se motiva la urgencia en la necesidad de adaptar “la regulación de la Comunidad Autónoma a la legislación

básica constituida por la disposición septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012". En consecuencia, el presente dictamen se emite dentro del indicado plazo de quince días hábiles desde su solicitud.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se rige por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En el expediente remitido consta que se han incorporado al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto un informe justificativo de la necesidad de la reforma, una memoria económica y una tabla de vigencias, así como certificados acreditativos del tratamiento de la reforma proyectada en la Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias. Figura igualmente en el expediente el cuestionario para la valoración de propuestas normativas incluido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 2 de julio de 1992.

En el curso del procedimiento, se ha sometido el proyecto de Decreto al trámite audiencia de las organizaciones sindicales y se ha remitido a las diferentes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Ha de valorarse positivamente el pormenorizado examen -realizado en el informe de la Dirección General de la Función Pública- de las alegaciones presentadas por una sola de las organizaciones sindicales en este trámite.

Asimismo, se han incorporado al expediente los informes preceptivos aplicables al presente supuesto, en este caso los de la Comisión Superior de Personal y de la Dirección General de Presupuestos. Finalmente, se ha emitido informe por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre la justificación y legalidad de la norma que se pretende aprobar.

Desde otro punto de vista, llama la atención de este Consejo el hecho de que una vez que la titular de la Consejería instructora dispusiera -tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad-, mediante Resolución de 19 de julio de 2012, la ampliación del objeto del procedimiento inicialmente establecido por Resolución de 2 de julio de 2012, que ello no haya tenido reflejo alguno en el contenido de la propuesta. De hecho, el texto sometido a consulta recoge una mínima variación en cuanto a la parte fija del horario, que, estando contemplada en la versión inicial del proyecto de modificación en 5 horas y 30 minutos diarios -a cumplir entre las 9 y las 14:30 horas-, pasa a mantenerse en las 5 horas diarias actualmente vigentes -de 9 a 14 horas-.

Al margen de lo señalado, hemos de concluir que la tramitación del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en el capítulo V de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

De conformidad con lo establecido en el artículo 149.1 de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras y por lo que aquí interesa, en las siguientes materias: "7.^a Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas"; "13.^a Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y "18.^a Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios".

Por su parte, corresponde al Principado de Asturias, según dispone su Estatuto de Autonomía en los artículos 10.1.1 y 15.3, entre otras cuestiones, el establecimiento, de acuerdo con la legislación del Estado, del régimen estatutario de sus funcionarios como forma de concreción del ejercicio de la competencia exclusiva de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En el marco de distribución competencial descrito, el Estado aprobó la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que en su artículo 47 dispone que "Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos". Con posterioridad, y con invocación de la misma habilitación competencial que da cobertura al carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios que se da al Estatuto Básico del Empleado Público en la disposición final primera de la Ley 7/2007 citada, el Estado, mediante la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el Año 2012, ha venido a condicionar el ámbito de aquella competencia atribuida a las Administraciones públicas en orden al establecimiento de la jornada de trabajo de sus funcionarios públicos, en el sentido de fijar normativamente un mínimo de horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual del personal del Sector Público, que han quedado establecidas de este modo en treinta y siete horas y media.

Por su parte, el Principado de Asturias, en el ejercicio de las competencias anteriormente citadas y de acuerdo con la legislación del Estado, aprobó en su momento la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, que en su artículo 68.1 preceptúa que "La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias y el régimen general de horarios para su cumplimiento se determinarán reglamentariamente por el Consejo de Gobierno".

En el marco legal -estatal y autonómico- descrito, se somete a dictamen de este Consejo la segunda modificación del Decreto 6/2004, de 22 de enero, por el que se regula el Régimen de Jornada, Horarios, Permisos, Licencias y Vacaciones del Personal de la Administración del Principado de Asturias, con el doble propósito, tal y como se explicita en el preámbulo del proyecto en tramitación, de proceder a "la adecuación del ordenamiento jurídico autonómico a las disposiciones legales básicas vigentes" y de regular "los aspectos que afectan al régimen de jornada de los funcionarios públicos de la Comunidad

Autónoma, entre los cuales se encuentra la reordenación del horario de trabajo tanto en su parte fija como variable”.

Con base en lo razonado y teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y la normativa señalada, debemos considerar con carácter general que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de dictamen, y que el rango de la disposición en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas con carácter general en nuestro Estatuto de Autonomía en lo que afecta, de acuerdo con la legislación básica del Estado, al régimen estatutario de sus funcionarios públicos, y ello como forma de concreción del ejercicio de la competencia exclusiva de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones de carácter singular que más adelante realizaremos, no apreciamos objeción en cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la puntual y limitada modificación que es objeto del proyecto de Decreto que examinamos.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Título del proyecto de Decreto.

El título del proyecto de Decreto incluye el ordinal de la modificación, en este caso la segunda, junto al nombre de la disposición modificada, con lo que responde, a las previsiones de la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general del Principado de Asturias.

II. Parte expositiva del proyecto de Decreto.

La Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, en su apartado de Directrices de técnica normativa, Estructura y forma de proyectos de disposiciones de carácter general, en la parte correspondiente a sistemática y respecto a la parte expositiva -preámbulo-, establece, por lo que ahora interesa y en cuanto a su contenido, que el mismo “responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos”.

Siendo esta la regla general, en el caso concreto ahora examinado, y si bien el preámbulo propuesto sitúa la modificación proyectada de manera correcta en la necesidad derivada de la adecuación de la jornada general vigente en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, que pasó de las 35 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal a las 37 horas y media a partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el Año 2012, este Consejo sugiere que se introduzca en la parte expositiva una mención específica a la correlativa necesidad de aumentar la jornada de trabajo semanal del personal que desempeñe puestos de trabajo configurados como de dedicación especial, que pasa de las 37 horas y 30 minutos semanales a las 40 horas, y que no puede ser otra que la de dotar del imprescindible elemento causal al hecho de que este personal perciba las retribuciones correspondientes al complemento específico B o C, en los términos de lo establecido en el Decreto 86/2002, de 27 de junio, de Cuarta Modificación del Decreto 40/1991, de 4 de abril, de Relaciones de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario.

Desde otro punto de vista, en este mismo texto se alude exclusivamente a

la necesidad de adaptarse a la normativa estatal, sin mención alguna a la competencia que ostenta el Consejo de Gobierno para dictar el reglamento proyectado, por lo que consideramos que podría subsanarse tal omisión incluyendo una referencia somera a la competencia para la elaboración de la norma cuya aprobación se pretende, y que, como antes hemos indicado, no es otra que el artículo 68.1 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.

III. Parte dispositiva.

El Consejo Consultivo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.